Esquel, 12 de noviembre de 2024.-

------VISTO:----------

-----La Excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass con fecha 08/11/2024 y----------

-----CONSIDERANDO:----------

----Basó su excusación el Dr. Günther Enrique Flass en tener una relación de amistad con el demandado, Sr. F. A. D., y que razones de decoro y delicadeza que lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones (arts. 17 inc. 9º y 30 de la Ley XIII-5).----------

----Nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "..los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------

------"La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

------En ese contexto, y por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

En virtud de lo expresado, entendemos que la causal invocada por el magistrado incide en su independencia al momento de resolver y se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII - Nº 5, por lo que debe aceptarse su apartamiento.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------R E S U E L V E----------

--1º) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa (art. 30 CPCC).----------

2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17) ----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 254 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2024. CONSTE.-

Cristina Márquez

Secretaria de Cámara